

150° Período Legislativo.

Alio de la saberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la delensió penso.

cuidado de los niñeces, adolescencias y juventudes

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

## **LEY**

Artículo 1.- Modificase el artículo 635 del DECRETO-LEY 7425/68 y sus modificatorias –Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 635°: Recaudos. La parte que promoviere juicio de alimentos deberá, en un mismo escrito:

- 1°) Acreditar el título en cuya virtud los solicita.
- 2°) Denunciar, siquiera aproximadamente, el caudal de quien deba suministrarlos.
- 3°) Acompañar toda la documentación que tuviere en su poder y que haga a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332°.
- 4°) Ofrecer la prueba de que intentare valerse.
- 5°) Solicitar que se libre oficio a los organismos de recaudación de impuestos de jurisdicción nacional y provincial, a fin de que los mismos informen acerca de la existencia de ingresos registrados en cabeza de la parte demandada.

Si se ofreciese prueba testimonial, los testigos declararán en primera audiencia."



150° Período Legislativo

Año de la saberania nacional sobre las Islas Malvipir. BS
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la dejensa y El. BS
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

Artículo 2.- Modificase el artículo 636 del DECRETO-LEY 7425/68 y sus modificatorias –Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 636°: Audiencia preliminar. El juez, sin perjuicio de ordenar inmediatamente las medidas probatorias que fueren solicitadas, señalará una audiencia que tendrá lugar dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 días, contado desde la fecha de presentación.

En dicha audiencia, en la que deberá contar con la información proporcionada por los organismos referidos en el inciso 5 del artículo 635 de la presente norma, deberán comparecer las partes personalmente y el representante del ministerio pupilar, si correspondiere, el juez procurará que aquellas lleguen a un acuerdo directo, en cuyo caso, lo homologará en ese mismo acto, poniendo fin al juicio."

Artículo 3.- Modificase el artículo 647 del DECRETO-LEY 7425/68 y sus modificatorias –Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 647°: Trámite para la modificación o cesación de los alimentos. Toda petición de aumento, disminución, cesación o coparticipación en los alimentos, se sustanciará por las normas de los incidentes, en el proceso en que fueron solicitados. Este trámite no interrumpirá la percepción de las cuotas ya fijadas.

Al momento de sustanciarse el incidente para el aumento, disminución, cesación o coparticipación en los alimentos, las partes podrán requerir la medida dispuesta en el inciso 5 del artículo 635, sin perjuicio de haberlo hecho o no al momento de presentación de la demanda.



150° Período Legislativo Año de la soberania nucional sobre las Islas Malviñan, BS P. Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defança Pen. BS P. cuidado de las nifieces, adolescencias y juventudes

En el incidente de aumento de la cuota alimentaria, la nueva cantidad fijada rige desde la interposición del pedido."

Artículo 4.- La autoridad competente determinará los organismos a los que deberán dirigirse los oficios referidos en el artículo primero de la presente ley.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUCIA IANEZ
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pola, de Buenos Aires



150° Perlodo Legislativo

Año de la soberanía nucional sobre los Islas Malyinal, BS. l Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el cuidado de los niñeces, adolescencias y juventudes.

COLIO FOLIO

## **FUNDAMENTOS**

Uno de los mayores obstáculos con que se encuentran las personas al momento de iniciar un proceso judicial a fin de solicitar una cuota alimentaria -o la modificación de la ya establecida- es la dificultad de conocer, siquiera de manera aproximada, los ingresos económicos de la persona alimentante. Esta situación suele utilizarse como un subterfugio para sustraerse de la obligación alimentaria, ya que la persona alimentante esgrime la falta de ingresos para evadirse del deber alimentario, al tiempo que la ausencia de información fehaciente sobre los mismos impide determinar un monto mínimo de cuota a cumplir.

El derecho alimentario se vincula directamente con el derecho a la vida y se encuentra receptado en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional en nuestro País. La Convención de Derechos del Niño reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, como también el derecho a la salud y a servicios ligados al tratamiento de las enfermedades, y entre ellos, a la atención sanitaria apropiada para las mujeres embarazadas. Al mismo tiempo, la Convención establece la obligación primordial de proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de los niños y niñas, que en principio corresponde a los padres, madres y otras personas responsables (dentro de sus posibilidades y medios económicos), pero impone a los Estados Partes el deber de tomar todas las medidas apropiadas para dar efectividad a este derecho y para asegurar el pago de la pensión alimenticia (art. 27). Asimismo, la protección alimentaria alcanza también a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad: es así que la CEDAW obliga a los Estados a



150° Período Legislativo Año de la soberania nacional sobre las Islas Makring (a. E.G. P Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la dejansa y ef cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

DIPU) FOLIO

garantizar servicios apropiados y una nutrición adecuada a las mujeres durante el embarazo y la lactancia. A su vez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consagra el derecho a un nivel de vida digno para ellas y sus familias, que incluye alimentación, vestimenta y vivienda adecuadas.

En todos los casos, si bien la obligación primaria es de los padres, madres y otros/as familiares responsables, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estas obligaciones y garantizar los derechos de las personas alimentadas.

El carácter prioritario y urgente del derecho alimentario de niños y adolescentes, se encuentra recogido en diversas normas del nuevo Código Civil y Comercial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación [1] ha señalado hace tiempo que este derecho no admite dilaciones, debiendo establecerse mecanismos procesales ágiles, como único modo de garantizar la tutela judicial efectiva y oportuna.

Por otro lado, cabe destacar que esta problemática tiene un impacto diferencial y concreto en las mujeres, ya que en virtud de la asignación tradicional y maternalista de roles en nuestra sociedad, son las madres quienes asumen el cuidado de sus hijos e hijas casi de manera exclusiva, debiendo recurrir a la justicia para que el progenitor asuma al menos el deber alimentario para con ellos.

En sintonía con lo anterior, y a efectos de exponer esta feminización de la problemática en torno a la efectiva percepción de las cuotas alimentarias, pueden observarse las estadísticas sobre inscripciones en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, en las cuales al mes de abril del año 2022, de un total de 2546 inscripciones en el Registro, 2518 corresponden a varones deudores, contra sólo 28 mujeres. Es decir, que el 98,9 % de los deudores alimentarios morosos son varones, lo cual refuerza la idea de que son



150° Período Legislativo

OF U

06. BS. I Año de la soberania nacional sobre las Islas Malvinos, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

las mujeres en una abrumadora mayoría quienes reclaman en representación de sus hijos e hijas el cumplimiento de los deberes alimentarios por parte del progenitor.

Es por ello que este proyecto no tiene por única finalidad establecer un mecanismo que permita determinar fehacientemente el caudal de ingresos de la persona alimentante, al momento de promover una demanda de alimentos o una modificación de la cuota ya establecida. Esta iniciativa es mucho más que una modificación al proceso, ya que por un lado, desde una perspectiva de género ineludible al momento de legislar, intenta dar respuesta a una problemática con la que día a día se encuentran miles de personas, en su enorme mayoría mujeres jefas de hogar, que deben "perseguir" a los progenitores que se evaden de su obligación alimentaria y encontrar ingeniosas maneras de demostrar caudal económico, viéndose obstaculizado el derecho esencial de los hijos e hijas a percibir la cuota correspondiente para la atención de sus necesidades. Y por otro lado y fundamentalmente, tiende a la protección del interés superior de niños, niñas, adolescentes y otras personas en situación de vulnerabilidad, que en ocasiones ven obstaculizado su derecho a acceder rápidamente a la prestación alimentaria que garantice condiciones adecuadas de vida para su desarrollo integral.

Por otra parte, las presentes modificaciones al Código Procesal Civil y Comercial incorporan la solicitud de Información a los organismos de recaudación de impuestos como una facultad de la parte que puede ejercerse en dos momentos claves en el proceso de alimentos: la presentación de la demanda y el planteo de cualquier incidente en relación al aumento, disminución, cesación o coparticipación en los alimentos. Ello, entendiendo que son instancias en las que la problemática de la determinación o indeterminación de los ingresos de la persona alimentante puede facilitar o bien obturar el acceso al derecho que se reclama, y considerando en todo momento que la necesidad alimentaria de niños, niñas y adolescentes no puede esperar los prolongados tiempos del proceso.



150° Período Legislativo (1)

Año de la saberanía nacional sobre las Islas Mulviños.
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la dejona y en. Boculdado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

GIPU) FOLIO

Por las razones expuestas, solicito a las Sras. Legisladoras y a los Sres. Legisladores que nos acompañen en el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

[1] CSJN, 06/02/2001, "Guckenheimer Carolina Inés y otros c. Kleiman Enrique y otro", LL 2001-C, 568, DJ2001-2, 525, AR/JUR/983/2001.

LUCIA IAÑEZ

Diputada Provincial

Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia, de Buenos Aires